

INFORME AL DESPACHO: -MONTERIA, OCTUBRE 22 DE 2021

Hago saber que el proceso llegó procedente del Superior -SALA SEGUNDA DE DECISION- quien, mediante ACTA DE AUDIENCIA DEL 25 DE FEBRERO DE 2020, ADICIONO la sentencia de primera instancia del 12 de noviembre de 2019, en el sentido de condenar a PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES, también las sumas de dinero percibidas por concepto de gastos de administración, debidamente indexados, por el periodo que la actora permaneció afiliada a dicho fondo privado de pensiones, confirmando todo lo demás,, condenar en costas en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA

RADICADO No.230013105002- 2019-00041-00

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ELDA MARIA ROMERO OÑATE

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

MONTERIA, OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por virtud de lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Monteria, y una vez devuelto el expediente contentivo de toda la actuacion dentro del presente proceso, ordena el despacho, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Como quiera que el Superior Funcional en el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia del 25 de febrero de 2020, impuso condena en segunda instancia a cargo de PROVENIR S.A. y a favor de la demandante, estas se fijan en la suma de **\$877.803**.

Por economía procesal, por secretaria, practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma **\$828.116**, que corresponde al valor de las agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas-COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante, fijadas por el despacho en el numeral 5º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 12 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

DNC

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf88ece5f12d2487acc0f830b0ebb253ef1a53c9ac861ade60bb10f291a44849**
Documento generado en 22/10/2021 03:04:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>